

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00382 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vistas las manifestaciones del apoderado de la parte demandante (pdf 30 Cp.) en las que pone de presente el incumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito el 22/09/2022 (pdf 27 Cp.) entre los extremos procesales y finalizados los cinco (5) meses de suspensión, término concedido a la pasiva para el pago de las cuotas pactadas, conforme a los preceptos del artículo 163 del Código General del Proceso el Despacho encuentra procedente reanudar el proceso.

Así las cosas, estando la diligencia en la fase oral, pues el acuerdo conciliatorio que llevo a la suspensión de la presente causa judicial se dio en cumplimiento de la primera de las etapas establecidas en la Audiencia Inicial (num. 6 art. 372 del CGP), es esta la oportunidad para fijar nueva fecha para dar continuidad a la audiencia inicial y eventualmente la de instrucción y juzgamiento, si a ello hubiere lugar, utilizando la plataforma *Lifesize* en los mismos términos del auto que la decretase inicialmente de fecha 03/06/2022 (pdf 23 Cp.). (arts. 107.2, 372.2, 373 y 443.2 CGP).

Señálese las **3:00 pm del 24/08/2023** para celebrar las audiencias en comento, precisándole a los intervinientes que deberán estar atentos desde las 2:30 pm del mismo día a efectos de realizar las pruebas técnicas y hacer control de asistencia.

Ínstese a las partes e intervinientes que deseen concurrir a la audiencia a conectarse desde el canal digital previamente informado al despacho o, en su defecto, informar uno nuevo con la debida antelación para remitir la invitación respectiva, así como de disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet.

Acéptese la renuncia presentada por la abogada EDNA MILENA MORALES VARGAS al poder que le fuera otorgado por los demandados (pdf 07 Cp.), en razón a que la misma cumple con los postulados del artículo 76 del Código General del Proceso, fue comunicada a sus mandatarios en debida forma y proviene del canal electrónico que la togada tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, surtiendo efectos desde el 24/04/2023. (pdf 32 Cp.)

De otra parte, téngase el correo electrónico p.gutierrezdep@gmail.com como canal digital de la demandada PAOLA GUTIÉRREZ DE PIÑERES quien por escrito antecedente (pdf 33 Cp.) allega memorial poder a favor del abogado JUAN DAVID TORRES CAÑÓN. (art. 3 y 5 L. 2213 de 2022).

En tal medida, se le RECONOCE personería al abogado JUAN DAVID TORRES CAÑÓN para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PAOLA GUTIÉRREZ DE PIÑERES en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene

inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° 122 CGP; art. 3° L 2213 del 2022; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Requiérase al demandado JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO para que proceda a remitir desde su correo electrónico el poder otorgado por mensaje de datos al profesional del derecho JUAN DAVID TORRES CAÑÓN tal como lo exigen los artículos 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022 o allegue la constancia de presentación personal ante notario en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no basta con que la otra demandada lo copie en el correo electrónico dirigido a esta judicatura para entenderse otorgado el poder sino que debe ser usted mismo quien desde su canal digital informe tal decisión al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.25 del 20/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3756779e45a7348e6e1c22c591df9d381d82ef11f1b7b577063f06308437dc1**

Documento generado en 16/06/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>